

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 432
RAD. No. 7652040030072017-00356-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2022).-

Estando el presente proceso a despacho, la suscrita Juez ejerciendo el control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, encuentra que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso teniendo en cuenta que el artículo 28, numeral 7, señala que: **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**, como quiera que en el presente proceso, se están ejercitando derechos reales, y el predio objeto del mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia Quindío, el competente para conocer del mismo, es el Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Armenia Quindío.

Igualmente señala, el artículo 138 de la misma normatividad señalada, lo siguiente: **“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará. La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”**

Conforme a lo anterior, se observa que efectivamente el Despacho no es competente para conocer del presente proceso, toda vez que por competencia funcional corresponde el conocimiento del mismo, a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia Quindío.

Por lo anterior, se hace en este momento procesal imperioso **DECLARAR** en la parte resolutive del presente proveído **LA FALTA DE COMPETENCIA** para continuar conociendo del presente proceso, toda vez que el Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, ordenando la remisión del mismo al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA QUINDIO**, en reparto, para que sea repartida entre los juzgados municipales de esa localidad, previa

cancelación de su radicación, a fin de que conozcan de la misma, por ser a estos a quien corresponde su competencia.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para continuar conociendo del presente proceso, toda vez que el Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la remisión del mismo al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE ARMENIA QUINDIO**, para ser repartido entre los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ARMENIA QUINDIO**, previa cancelación de su radicación, a fin de que conozcan de la misma, por ser a estos a quien corresponde su competencia.

TERCERO: CANCELASE radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625b6146cd19bd8dc566f710293302de8889cf63fcc9f8c8aff2be6a3e30c96c
Documento generado en 19/04/2022 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 043 de fin notificar

ante anterior

20 ABR 2022

Palmira

La Secretaria